

1 de abril de 2020

Decreto Ejecutivo 2020-18

**DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A COVID-19**  
**(DECRETO EJECUTIVO COVID-19 N.º 16)**

**CONSIDERANDO** que el Coronavirus 2019 (COVID-19) es una nueva enfermedad respiratoria aguda severa que puede propagarse entre las personas a través de transmisiones respiratorias y presentar síntomas similares a los de la influenza; y,

**CONSIDERANDO** que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del COVID-19 como una pandemia; y,

**CONSIDERANDO** que, a pesar de los esfuerzos por contener el COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) declararon que se prevé su propagación; y,

**CONSIDERANDO** que ciertas poblaciones corren un mayor riesgo de sufrir enfermedades más graves como consecuencia del COVID-19, entre las que se encuentran adultos mayores y personas que tienen afecciones médicas crónicas graves, como enfermedades cardíacas, diabetes o enfermedades pulmonares; y,

**CONSIDERANDO** que en un breve lapso el COVID-19 se propagó rápidamente en Illinois, lo que exigió normas más estrictas y actualizadas de parte de los funcionarios de salud pública a nivel local, estatal y federal; y,

**CONSIDERANDO** que el distanciamiento social, que consiste en mantener una distancia mínima de seis pies entre las personas, es una estrategia fundamental para minimizar la propagación del COVID-19 en nuestras comunidades; y,

**CONSIDERANDO** que la disponibilidad actual de pruebas identificó una mayor propagación de casos confirmados en todo el estado de Illinois, y que se espera que una mayor capacidad de prueba demuestre que el COVID-19 está circulando en comunidades de todo Illinois que actualmente no identificaron un caso confirmado; y,

**CONSIDERANDO** que el número de casos sospechosos del COVID-19 en Illinois aumenta exponencialmente y cada vez en más localidades del estado, lo que indica que es necesario tomar medidas drásticas de distanciamiento social, incluso en comunidades donde aún no se identificaron casos confirmados, para reducir el número de personas que se enfermen en cualquier momento dado y la posibilidad de agotar nuestros recursos de atención médica; y,

**CONSIDERANDO** que yo, JB Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 9 de marzo de 2020 (la Primera Proclama Gubernamental de Desastre) en respuesta al brote del COVID-19; y,

**CONSIDERANDO** que yo nuevamente declaré a todos los condados del estado de Illinois como un área de desastre el 1 de abril de 2020 (la Segunda Proclama Gubernamental de Desastre y, junto con la Primera Proclama Gubernamental de Desastre, las Proclamas Gubernamentales de Desastre) en respuesta a la propagación exponencial del COVID-19; y,

**CONSIDERANDO** que, para preservar la salud pública y la seguridad en todo el estado de Illinois, y para asegurar que nuestro sistema de salud sea capaz de atender a quienes estén enfermos, creo necesario tomar medidas adicionales que sean congruentes con las pautas de salud pública para reducir y detener la propagación del COVID-19; y,

**CONSIDERANDO** que creo necesario continuar y prorrogar los Decretos Ejecutivos emitidos hasta la fecha en respuesta al brote del COVID-19, los Decretos Ejecutivos 2020-03, 2020-04, 2020-05, 2020-06, 2020-07, 2020-08, 2020-09, 2020-10, 2020-11, 2020-12, 2020-13, 2020-14, 2020-15, 2020-16 y 2020-17 y, por medio de la presente, incorporamos las cláusulas de los CONSIDERANDOS a esos Decretos Ejecutivos;

**POR CONSIGUIENTE**, por los poderes conferidos en mí como Gobernador del estado de Illinois y de conformidad con las secciones 7(1), 7(2), 7(3), 7(8), 7(9) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Gestión de Emergencias de Illinois, 20 ILCS 3305, y en consonancia con los poderes de las leyes de salud pública, por la presente decreto lo siguiente:

**Parte 1: Continuación y prórroga de Decretos Ejecutivos previos.**

Los Decretos Ejecutivos 2020-03, 2020-04, 2020-05, 2020-06, 2020-07, 2020-08, 2020-09, 2020-10, 2020-11, 2020-12, 2020-13, 2020-14, 2020-15, 2020-16 y 2020-17, por este medio, continúan y se prorrogan por medio de este Decreto Ejecutivo 2020-18 de la siguiente manera:

**Decreto Ejecutivo 2020-04 (Cierre del Centro James R. Thompson; Exención del requisito de licencia por enfermedad para empleados estatales):**

Sección 1. A partir del 16 de marzo de 2020, el Centro James R. Thompson, ubicado en 100 W. Randolph Street, Chicago, Illinois, permanecerá cerrado al público durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo actividades estatales, para obtener servicios de una agencia estatal u oficina constitucional, o para operar una empresa ubicada en el Centro James R. Thompson. Este cierre no afecta el acceso público a las empresas ubicadas en la planta baja en el Centro James R. Thompson a través de las entradas exteriores, excepto que este Decreto especifique lo contrario.

Sección 2. A partir del 13 de marzo de 2020, y durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, se suspende el requisito de dos años de servicio continuo para que los empleados estatales reciban un adelanto de la licencia por enfermedad, de conformidad con el Título 80, Sección 303.110 de las Normas de personal del Código Administrativo de Illinois.

**Decretos ejecutivos 2020-05 y 2020-06 (cierre de escuelas):**

Los Decretos Ejecutivos 2020-05 y 2020-06 continúan y se prorrogan en su totalidad durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, que actualmente rigen hasta el **30 de abril de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-07 (Suspensión del consumo dentro de las instalaciones de restaurantes y bares; Seguro de desempleo; Ley de sesiones abiertas):**

Sección 1. A partir del 16 de marzo de 2020 a las 9 p. m. y hasta el **30 de abril de 2020**, todas las empresas del estado de Illinois que ofrecen alimentos o bebidas para consumo en sus instalaciones, incluidos restaurantes, bares, supermercados y comedores, deben suspender el servicio y no podrán permitir el consumo en sus instalaciones. Se permite y alienta a dichas empresas a servir alimentos y bebidas para que puedan consumirse fuera de las instalaciones, según lo permitido actualmente por la ley, a través de métodos como entrega por medios propios, entrega a través de terceros, ventanilla de atención en vehículos y recolección en la acera. Además, los clientes podrán entrar en el local para comprar comida o bebidas para llevar. Sin embargo, los establecimientos que ofrecen alimentos o bebidas para llevar, incluso los camiones de comida (*food trucks*), deben asegurar un entorno para que los clientes puedan mantener el distanciamiento social adecuado. Las empresas ubicadas en aeropuertos, hospitales y comedores de institutos universitarios y universidades están exentas de las exigencias de este Decreto Ejecutivo. Los restaurantes de hoteles pueden continuar brindando servicio a la habitación y servicio para llevar. Los servicios de *catering* pueden seguir trabajando.

Sección 2. De conformidad con las Secciones 7(2) y 7(3) de la Ley de Gestión de Emergencias de Illinois, la Policía del estado de Illinois, el Departamento de Salud

Pública de Illinois, el Jefe de Bomberos del estado y la Comisión de Control de Bebidas Alcohólicas de Illinois están obligados a cooperar entre sí y a utilizar los recursos disponibles para hacer cumplir las disposiciones de este Decreto Ejecutivo con respecto a las entidades de su jurisdicción de conformidad con la ley de Illinois.

Sección 3. Nada de lo expuesto en este Decreto Ejecutivo modificará ni reemplazará la autoridad del Departamento de Salud Pública de Illinois, de conformidad con la Sección 2310-15 de la Ley de Poderes y Deberes del Departamento de Salud Pública, 20 ILCS 2310/2310-15.

Sección 4. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, se suspende la disposición de la Ley de Seguro de Desempleo, 820 ILCS 405/500(D), que exige un período de espera de una semana para iniciar un reclamo al seguro de desempleo para las personas desempleadas y para aquellos que cumplan con los requisitos para acceder a las prestaciones del seguro de desempleo.

Sección 5. Durante la vigencia de la Proclama Gubernamental de Desastre se suspenden las disposiciones de la Ley de Sesiones Abiertas, 5 ILCS 120, que exigen la asistencia en persona de los miembros de un organismo público o están relacionadas con la misma. Específicamente, (1) se suspende la exigencia establecida en 5 ILCS 120/2.01, que indica que "los miembros de un organismo público deben estar físicamente presentes"; y (2) se suspenden las condiciones establecidas en 5 ILCS 120/7, que fija los límites permitidos para la participación remota. Se alienta a los organismos públicos a posponer el tratamiento de los asuntos públicos cuando sea posible. Cuando sea necesario llevar a cabo una reunión, se alienta a los organismos públicos a proporcionar acceso de video, audio o teléfono a las reuniones para garantizar que los miembros del público puedan monitorear la reunión, y actualizar sus páginas web y sus publicaciones en redes sociales para mantener al público totalmente informado acerca de cualquier modificación al formato u horarios de reunión debido al COVID-19, así como de sus actividades relacionadas con el COVID-19.

**Decreto Ejecutivo 2020-08 (Secretaría de Operaciones del Estado):**

El Decreto Ejecutivo 2020-08 continúa y se prorroga en su totalidad durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, que actualmente rigen hasta el **30 de abril de 2020**.

**Decreto ejecutivo 2020-09 (telesalud):**

El Decreto Ejecutivo 2020-09 continúa y se prorroga en su totalidad durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, que actualmente rigen hasta el **30 de abril de 2020**.

**Decreto ejecutivo 2020-10 (Quedarse en casa; Distanciamiento social; Cese de desalojos):**

El Decreto Ejecutivo 2020-10 continúa y se prorroga en su totalidad durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, que actualmente rigen hasta el **30 de abril de 2020**.

**Decreto ejecutivo 2020-11 (Revisiones de los Decretos Ejecutivos 2020-05 y 2020-10; período de notificación del Departamento de Correcciones):**

El Decreto Ejecutivo 2020-11 continúa y se prorroga en su totalidad durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, que actualmente rigen hasta el **30 de abril de 2020**.

**Decreto ejecutivo 2020-12 (verificación de antecedentes de los trabajadores de la salud; período de notificación del Departamento de Justicia Juvenil; Ley de Minería del Carbón):**

El Decreto Ejecutivo 2020-12 continúa y se prorroga en su totalidad durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, que actualmente rigen hasta el **30 de abril de 2020**.

**Decreto ejecutivo 2020-13 (suspensión de admisiones del Departamento de Correcciones desde las cárceles de los condados):**

El Decreto Ejecutivo 2020-13 continúa y se prorroga en su totalidad durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, que actualmente rigen hasta el **30 de abril de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-14 (pautas para Notarios Públicos y testigos):**

El Decreto Ejecutivo 2020-14 continúa y se prorroga en su totalidad durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, que actualmente rigen hasta el **30 de abril de 2020**.

El Decreto Ejecutivo 2020-14, Sección 2, Párrafos (h) e (i) se modifican y revisan de la siguiente manera:

- h. el firmante debe transmitir directamente al testigo por correo urgente, fax o por medios electrónicos una copia legible de todo el documento firmado a más tardar el día posterior a la fecha de la firma del documento;
- i. el testigo debe firmar la copia transmitida del documento como testigo y devolver la copia firmada del documento al firmante por correo urgente, fax o por medios electrónicos dentro de las 24 horas posteriores a la recepción; y

**Decreto Ejecutivo 2020-15 (Suspensión de las disposiciones del Código Escolar de Illinois):**

El Decreto Ejecutivo 2020-15 continúa y se prorroga en su totalidad durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, que actualmente rigen hasta el **30 de abril de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-16 (Recuperación de vehículos; suspensión del requisito de capacitación en el aula para servicios de seguridad):**

El Decreto Ejecutivo 2020-16 continúa y se prorroga en su totalidad durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, que actualmente rigen hasta el **30 de abril de 2020**.

**Decretos Ejecutivos 2020-03 y 2020-17 (plazos y solicitudes de cannabis):**

Sección 1. Los plazos de presentación de solicitudes que se establecen en la Ley de reglamentación e impuestos sobre el cannabis para presentar solicitudes antes del 16 de marzo de 2020, que anteriormente fueron suspendidos conforme al Decreto Ejecutivo 2020-03 y se prorrogaron hasta el 30 de marzo de 2020, y luego se prorrogaron al 7 de abril de 2020 en virtud del Decreto Ejecutivo 2020-17, quedan suspendidos de la siguiente manera:

- a. el plazo del 16 de marzo de 2020 para la presentación de solicitudes de licencia para el cultivo artesanal, de conformidad con el Título 8, Sección 1300.300(b) del Código Administrativo de Illinois, que se prorrogó al 30 de marzo de 2020 en virtud del Decreto Ejecutivo 2020-03, y luego se prorrogó al 7 de abril de 2020 en virtud del Decreto Ejecutivo 2020-17, se prorroga al **30 de abril de 2020**; y
- b. el plazo del 16 de marzo de 2020 para la presentación de solicitudes de licencia para infusores, de conformidad con la Sección 35-5(b) de la Ley de reglamentación e impuestos sobre el cannabis, Título 410, ILCS, Sección 705/35-5(b) y Título 8, Sección 1300.400(b) del Código Administrativo de

Illinois, que se prorrogó al 30 de marzo de 2020 en virtud del Decreto Ejecutivo 2020-03, y luego se prorrogó al 7 de abril de 2020 en virtud del Decreto Ejecutivo 2020-17, se prorroga al **30 de abril de 2020**; y

- c. el plazo del 16 de marzo de 2020 para la presentación de solicitudes de licencia para transportistas, de conformidad con la Sección 40-5(b) de la Ley de reglamentación e impuestos sobre el cannabis, Título 40, ILCS, Sección 705/40-5(b) y Título 8, Sección 1300.510(b)(1)(A) del Código Administrativo de Illinois, que se prorrogó al 30 de marzo de 2020 en virtud del Decreto Ejecutivo 2020-03, y luego se prorrogó al 7 de abril de 2020 en virtud del Decreto Ejecutivo 2020-17, se prorroga al **30 de abril de 2020**.

Sección 2. Se suspende todo requisito estatutario o reglamentario para aceptar dichas solicitudes en persona, y se ordena al Departamento de Agricultura que deje de aceptar solicitudes en persona a partir de las 5 p. m., hora del centro, del 12 de marzo de 2020.

Sección 3. Además, se ordena al Departamento de Agricultura de Illinois que acepte todas las solicitudes de licencia para cultivadores artesanales, infusores y transportistas recibidas por correo certificado de EE.UU. con fecha de franqueo postal anterior al 30 de abril de 2020 en el siguiente domicilio:

Departamento de Agricultura de Illinois  
a/a: Oficina de Plantas Medicinales  
P.O. Box 19281  
Springfield, IL 62794-9281 USA

**Parte 2: Cláusula de salvaguardia.** Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Para alcanzar este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo se declaran divisibles.

---

**JB Pritzker, Gobernador**

Emitido por el Gobernador el 1 de abril de 2020  
Presentado por el Secretario del Estado el 1 de abril de 2020